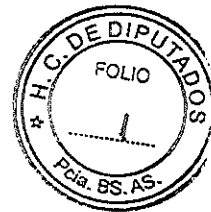




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: De la determinación. Constituye una práctica abusiva, en los términos del artículo 8 bis de la Ley Nacional N° 24.240 - Ley de Defensa del Consumidor-, el cobro de adicionales o la percepción sobre un monto determinado, en la carga del saldo o en la venta de la tarjeta SUBE.

Asimismo, se considera práctica abusiva, la venta atada o exigencia de compra para la prestación del servicio de carga o venta de la tarjeta SUBE.

ARTÍCULO 2°: Prohibición. Queda prohibido en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el cobro o percepción de adicionales y la venta atada o exigencia de compra, determinada en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°: Obligación. Todos los comercios, locales y establecimientos, radicados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, que presten el servicio de carga o venta de tarjeta SUBE – Sistema Único de Boleto Electrónico-, deberán exhibir un cartel, en un lugar visible al público al momento de efectuar el pago, en forma clara, legible y destacada, debiendo respetar lo dispuesto por la reglamentación y la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°: Del contenido. En el cartel, deberá constar la siguiente leyenda: "Sr. Usuario: Está prohibido el cobro de adicionales y/o la exigencia de compra para la prestación del servicio de carga o venta de tarjetas SUBE (Sistema Único Boleto Electrónico)"

ARTÍCULO 5°: Plazo de adecuación. Los proveedores y sujetos obligados deberán adecuarse a las prescripciones de la presente Ley, desde su promulgación. En relación





Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

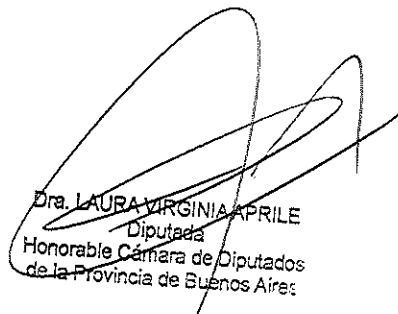


con la obligación impuesta por el artículo 3°, deberán adecuarse en el plazo de sesenta (60) días corridos desde su promulgación.

ARTÍCULO 6°: De las sanciones y su procedimiento. Reenvío. Ante el incumplimiento de las obligaciones y deberes jurídicos, impuestos por la presente Ley, será de aplicación, el régimen sancionatorio de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTÍCULO 7°: De la Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



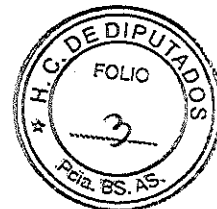
Dra. LAURA VIRGINIA APRILE
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires





Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3476 /18-19



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley, se propone tipificar prácticas abusivas que sufren a diario los usuarios y consumidores bonaerenses, por ello, es que desde la legislación local se busca generar un mecanismo protectorio.

La Ley Nacional N° 24.240 - Ley de Defensa del Consumidor- en su artículo 8 bis, en la parte pertinente de su actual redacción, dispone: "ARTICULO 8° bis: Trato digno. Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios [...]".

Así las cosas y ante la problemática cotidiana que arrojan los hechos fácticos y en virtud de existir en materia de "consumo", una competencia concurrente entre la Nación y las provincias es que tiene lugar la presente iniciativa. Así, enseña Barocelli:¹ *"Los derechos de los consumidores, en atención a no haber sido una competencia delegada al gobierno federal, conforme el art. 121 de la CN, constituyen una competencia concurrente entre las jurisdicciones federal y local. El Congreso Nacional tiene atribuciones para regular y reglamentar las disposiciones de los arts. 42 y 43 de la CN, constituyendo dichas previsiones sustantivas un "piso mínimo" vigente en el todo el territorio nacional, pudiendo las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ampliar dichas cuestiones sustantivas en los ámbitos de sus competencias, sin desnaturalizarlas, y regular las cuestiones específicas de competencia local. [...]"*.

En virtud de lo ante expuesto, en la consideración de que dicha práctica tiene a ser generalizada, en perjuicio del consumidor y el usuario, en desmedro de su derecho a recibir un trato digno y equitativo, y una protección de sus intereses económicos, es que tiene lugar este anteproyecto de Ley, ampliando y efectivizando los derechos de los consumidores bonaerenses. Ello, en vistas a que, no solo se utiliza el sistema SUBE en la zona metropolitana, denominada vulgarmente como el

¹ Barocelli, Sergio Sebastián. "Regulación de los tiempos y condiciones de espera de los usuarios en Santa Fe". Publicado en: ADLA2018-4, 89 - LLLitoral 2018 (junio), 18/06/2018, 6. Cita Online: AR/DOC/501/2018



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

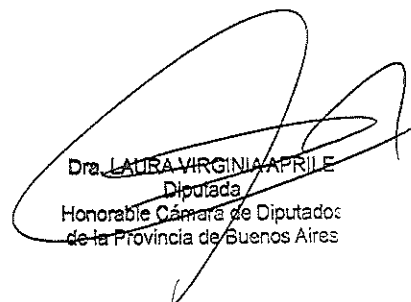
“Conurbano”, sino que es adoptado por otras ciudades de la Provincia como ser, Mar del Plata, Necochea, Bahía Blanca, entre otras.

A sus efectos y en similar sentido, el Ministerio de Transporte de la Nación informa a través de su página web que el servicio de carga de la tarjeta SUBE es gratuito, no tiene costo adicional para el usuario, cualquiera fuera el medio de carga que se utilice y provee a los usuarios un formulario para completar en forma online, denominado “Denuncia tu punto Sube”, en cual solo se puede denunciar siendo usuario, teniendo la tarjeta registrada en caso de detectar algún tipo de irregularidad respecto de la gratuidad del servicio en los centros de carga. Mediante el mismo formulario, se puede denunciar sobre los puntos de obtención, sin necesidad claro, de encontrarse registrado.

En este sentido y como antecedente de esta iniciativa se encuentra la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el año 2013 aprobó la Ley 4.801 (modificada por la Ley N° 5.713) que prohíbe el cobro adicional al cargar la SUBE.

Así las cosas y en virtud de las consideraciones vertidas es que se hace necesario, proveer mediante un Ley, un mecanismo informativo en conjunto con una prohibición y su correspondiente tipificación como práctica abusiva. Ello en la inteligencia de complementar las disposiciones nacionales y proveer a dotar de herramientas al consumidor y el usuario para el ejercicio de sus derechos.

Por lo expuesto, es que le solicito a mis pares legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.


Dra. LAURA VIRGINIA APRILE
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

